

CAPÍTULO VI

Declaración de las Cortes españolas inmediatamente después de su instalación. — Renuncia de los miembros de la Regencia. — Son sustituidos por el general Blake y por los oficiales de marina Agar y Ciscar. — Promueve el diputado Argüelles la libertad de imprenta y la decretan las Cortes. — Divídese esta asamblea en *liberales* y *serviles*. — Confusión en las primeras discusiones de las Cortes. — Los diputados americanos forman un tercer partido. — Representantes notables de Nueva España: Pérez, Guridi y Alcocer, Gorda, Belle Cisneros. — Don Miguel Ramos Arizpe — Amnistía decretada por las Cortes el 15 de octubre de 1810 á favor de los complicados en las conmociones efectuadas en algunos países de América. — Propositiones que los diputados suplentes americanos presentan á las Cortes. — Suerte que aquéllas corren. — Llegada de los diputados propietarios de Nueva España. — Proposition del doctor Belle Cisneros, representante de la ciudad de México — Niéganse las Cortes á tomarla en consideración — Debate sobre la plata y alhajas de las iglesias y de los particulares. — Decreto votado por la asamblea respecto de esta materia. — No es publicado en México. — Premios concedidos al virey y al ejército de Nueva España. — Discusiones por medio de la prensa: Cancelada, *el Censor*, don Servando Teresa de Mier. — *El Español*, de don José María Blanco (White). — Nueva proposition de los diputados americanos. — No es admitida por las Cortes. — Actitud de los representantes de las colonias. — Sospechosa é interesada conducta del canónigo don Antonio Joaquín Pérez, diputado por Puebla. — Representaciones del consulado de México. — Contenido de éstas. — Insultos prodigados en ellas á la población de Nueva España y á los diputados todos de América. — Acaloradas discusiones que con este motivo se suscitan en las Cortes. — Proposition del diputado Morales Duárez. — Las Cortes aprueban el dictamen presentado por el diputado Gutiérrez de la Huerta. — Término de este asunto propuesto por el presidente Giraldo. — Indignación que causa en México el conocimiento de las exposiciones del Consulado. — Decreto de indulto en favor de los insurgentes de Nueva España votado por las Cortes en 8 de noviembre de 1811. — Asuntos generales de que se ocupan las Cortes. — Cuestión de recursos. — Primer presupuesto de gastos é ingresos. — Contribuciones extraordinarias. — Enajenación de edificios y fincas de la corona. — Mediación inglesa. — Marcha que lleva esta negociación. — Renueva la Gran Bretaña sus propositiones. — No son admitidas por las Cortes. — El canónigo de Puebla don Antonio Joaquín Pérez pide que se haga guerra sin tregua á los insurgentes. — Término de este negocio. — Reformas políticas y civiles decretadas por las Cortes. — Abolición del tormento. — Organízase la Regencia. — Incorporación de los derechos señoriales á la nación. — Quedan abolidos los privilegios. — Extinción de pruebas de nobleza. — Pretensiones de la infanta doña Carlota Joaquina. — Sus cartas y solicitudes son recibidas friamente por las Cortes. — Sus partidarios, y entre ellos el canónigo don Antonio Joaquín Pérez, se esfuerzan por colocarla al frente de la Regencia. — Son desbaratadas sus tramas por la mayoría liberal. — Nombramiento de cinco regentes: el duque del Infantado, don Joaquín Mosquera y Figueroa, don Juan María Villavicencio, don Ignacio Rodríguez Rivas y el conde de La-Bisbal. — Última tentativa de la infanta doña Carlota y de sus partidarios para apoderarse de la Regencia. — Las Cortes desechan definitivamente sus porfiadas pretensiones. — Constitución de 1812. — Rápida reseña de este código. — Títulos de que consta y disposiciones principales que cada uno contiene. — Breve juicio crítico sobre aquella Constitución. — Promulgación y jura de este código. — Sucesos militares más notables en la península desde principios de 1810 hasta marzo de 1812 — Miseria pública en España. — Hambre general.

Descansemos por un momento de la fatigosa atención que hasta ahora hemos dedicado á la lucha embravecida, y cada día más enconada, que conmovía el ámbito anchuroso de Nueva España desde setiembre de 1810; demos aliento al ánimo apartándole, siquiera por breve espacio, de las escenas de desolación y de ruina que la guerra ofrece en cada hoja de su historia, y reframos con la posible rapidez los importantes sucesos que, ocurridos en la península española desde setiembre de 1810 hasta principios de 1812, ejercieron natural influencia en la colonia y considerar debemos ligados á su historia.

A la solemne apertura de las Cortes, efectuada en la isla de Leon el 24 de setiembre de 1810 ¹, sucedió la declaración que hizo aquella asamblea, á propuesta del ilustre diputado por Extremadura don Diego Muñoz

Torrero, de que la soberanía nacional residía en el Congreso de los representantes de España. Varias propositiones derivadas de esa declaración y apoyadas eloquentemente por el mismo Muñoz Torrero, por Oliveros y por el grande orador Argüelles, fueron aprobadas en la sesión de apertura en medio de los entusiastas aplausos de los concurrentes, y pudiera decirse de ellas que fueron la base y fundamento del edificio político que aquellas Cortes estaban dispuestas á erigir. Los miembros de la Regencia que prestaron de mala gana el juramento de obediencia á la asamblea, negándose á hacerlo su presidente el obispo de Orense, no tardaron en hallarse en desacuerdo con el nuevo poder que venía decidido á salvar á la patria y á fundar la libertad constitucional; presentaron la dimisión de sus cargos, que les fué admitida en la sesión del 27 de octubre, y

¹ Capítulo VI, lib. I, pág. 81.

en su lugar fueron nombrados el mismo día el general don Joaquín Blake y los oficiales de marina don Pedro Agar y don Gabriel Ciscar, pues las Cortes resolvieron reducir á tres los cinco regentes que antes había.

Alzabase así el Congreso español con indómita entereza, emprendiendo sus tareas con laboriosidad y celo asombrosos y sosteniéndolas con patriótico valor en medio del estruendo del cañón enemigo y de la peste que devastaba á Cádiz, donde trasladó el lugar de sus sesiones en febrero de 1811. Pero antes de abandonar la desde entonces célebre isla de Leon, graves cuestiones lo ocuparon, siendo una de ellas la de la libertad de imprenta. La discusión que con este motivo suscitóse, dió á conocer los partidos que estaban representados en las Cortes y que lucharon continuamente, uno contra otro, durante la existencia de aquella famosa asamblea. Eran los dos principales grupos el de los amigos y el de los enemigos de las reformas, designándose á los primeros con el dictado de *liberales* y á los segundos con el de *serviles*. El asunto de la libertad de imprenta fué promovido por aquéllos, y el 19 de octubre (1810) fué aprobado el artículo primero del proyecto de ley, que era también el fundamental, en los términos siguientes: «Todos los cuerpos y personas particulares, de cualesquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.»

Empeñada y brillante fué la discusión que precedió al voto de las Cortes sobre materia tan importante. Lució entonces magnífica la elocuencia de don Agustín Argüelles, honra de la tribuna española y gloria conspicua de los liberales españoles, quien, al hacer la apología de uno de los más sagrados derechos del hombre y del ciudadano, condenó con frases inmortales el atraso y la ignorancia en que el despotismo tenía sumidos á los pueblos sujetos á su imperio. Hablaron también en defensa de la libertad Muñoz Torrero, Mejía, Luxán, Oliveros, Pérez de Castro y don Juan Nicasio Gallego, y combatieron la libre emisión del pensamiento Tenreiro, Rodríguez de la Bárcena, Morros, Morales Gallegos, Creus y Riesco, afirmando algunos de éstos que la libertad de imprenta era contraria á la religión católica, y otros, que debía considerarse ocasionada á la desobediencia á las leyes, á la desunión de las familias y á otros males de inmensa cuantía. El decreto fué, como hemos dicho, votado por las Cortes y publicado al día siguiente, y desde luego comenzaron á aparecer obras y escritos de todas clases y representando todas las opiniones, con el afán y con el ensanche que suele haber siempre cuando se acaba de salir de la opresión en que se ha vivido ¹.

Otros importantes asuntos fueron atendidos por las Cortes en los primeros meses de su reunión: las necesidades de la marina y del ejército; el armamento, equipo, asistencia y aumento de una y de otro; el estado de la hacienda pública, y los medios de arbitrar recursos, levantar empréstitos y buscar caudales para subvenir á las atenciones y urgencias públicas que eran cada día mayores. Notóse, sin embargo, falta de orden y de método en la marcha de aquellas Cortes, al menos en la primera época de sus sesiones; ocupábanse al mismo tiempo y confusamente en multitud de asuntos, interesantes unos, fútiles otros; sin reglamento que dirigiera y contuviese las discusiones, sin experiencia de tales asambleas en España, y libre de toda traba la iniciativa de los diputados, lanzábanse al debate extrañas y singulares proposiciones, y resentíanse las sesiones de falta de dirección, lo cual dió motivo al diputado Aner, miembro prominente del partido servil, para presentar el 15 de noviembre una enérgica exposición demostrando el tiempo que se malograba y perdía en discusiones sobre cosas de escasa importancia, cuando tan urgente era ocuparse en libertar á la patria de la invasión extranjera.

Entre los dos partidos en que se dividían las Cortes, formaban el suyo los diputados de las colonias españolas en América, á quien se daba el nombre de *diputación americana*, y que en los asuntos generales se inclinaba al lado del partido reformador ó liberal. En las Cortes sucesivas permaneció este partido, que, interesándose poco en las cuestiones que no tocaban á América, trataba de hacerse amigos para éstas en los círculos formados entre los diputados españoles, y frecuentemente decidía de las más graves cuestiones con su voto. Descollaba entre los representantes de América don José Mejía, que lo era de Santa Fe de Bogotá, y de quien hace un distinguido historiador ¹ el siguiente retrato: «Era hombre entendido, muy ilustrado, astuto, de extremada perspicacia, de sutil argumentación y como nacido para abanderizar una parcialidad que nunca obraba sino á fuer de auxiliadora y al son de sus peculiares intereses. La serenidad de Mejía era tal, y tal el predominio sobre su palabra, que sin la menor aparente turbación sostenía á veces al rematar un discurso lo contrario de lo que había defendido al principiarle, dotado para ello del más flexible y acabado talento. Fuera de eso, y aparte las cuestiones políticas, varón estimable y de honradas prendas.»

Los diputados propietarios de Nueva España, cuya enumeración hemos hecho ya en otra parte de esta historia ², habían ingresado, menos dos, en el seno de las Cortes, en los postreros meses de 1810 y los primeros

¹ DON MODESTO LAFUENTE. — *Historia general de España*, tomo V, pág. 145, edición de Barcelona, 1880.

¹ EL CONDE DE TORENO. — *Historia de la revolución de España*.
² Capítulo VI, lib. I, pág. 81. Los diputados que no llegaron nunca á presentarse fueron don José Florencio Barragán y don Juan María Ibáñez de Corvera (véase nota pág. 81).

del siguiente año. Distinguíanse, entre ellos, el de Puebla, don Antonio Joaquín Pérez, por su fácil y elegante lenguaje y sus opiniones netamente monárquicas; el de Tlaxcala, don Miguel Guridi Alcocer, hombre de muchos y variados conocimientos; el de Zacatecas, don José Miguel de Gordoá, por sus esfuerzos en favor del progreso de la minería, con cuyo objeto presentó una Memoria en la que demostraba las ventajas que alcanzaría la Real Hacienda con la baja ó exención absoluta de derechos de los útiles é ingredientes que emplea la

minería, que serían ampliamente compensados con los que causaría el aumento de la extracción de plata y oro, y el de México, don José Belle Cisneros, «espléndidamente dotado, dice Alamán, por el ayuntamiento de la capital de Nueva España con una asignación de doce mil pesos anuales, y que era entonces el personaje de mayor renta que había en Cádiz; reunía en su casa en tertulia á todos sus compañeros; franco en su carácter y maneras, siempre que en las Cortes ocurría algún incidente de que los diputados americanos se diesen por ofendi-



El general español don Joaquín Blake

dos, «esto, amigos míos, les decía, no tiene más que un remedio, que es el cura Hidalgo,» aludiendo á la revolución comenzada en México y á la que él era muy adicto.»

Pero el que se reveló desde luego como superior á todos los diputados de Nueva España por las condiciones de carácter, fué el representante de la provincia interna de Coahuila, don Miguel Ramos Arizpe, cura de la villa de Borbón, en la colonia de Nuevo Santander. «Sin conocimientos profundos en ningún género, dice un historiador, este eclesiástico, con un talento claro y grande actividad, supo ganarse mucha influencia entre los liberales. Tenía un carácter dominante que no sufría contradicción, y esto le daba ventajas sobre los hombres

medianos; pero sabía muy bien plegarse, cuando veía que no podía sacar partido de la obstinación. Ninguno sostuvo con más calor y celo la independencia de América, y es necesario decir, en obsequio de la justicia, que cuando los diputados de México pidieron en las Cortes en 1821 la creación de gobiernos en América y una rama de la dinastía, Ramos Arizpe se negó á entrar en ningún llamamiento de la familia real. Su alma republicana repugnaba el nombre de monarquía en su patria; circunstancia tanto más notable cuanto que era un eclesiástico y canónigo de la catedral de Puebla de los Angeles ¹.»

Los diputados suplentes americanos que se hallaban

¹ ZAVALA. — *Ensayo histórico*, tomo I, pág. 117.

presentes en las primeras sesiones de las Cortes, promovieron desde luego que esta asamblea decretase una amnistía general para los que, complicados en las conmociones que hasta entonces habían aparecido en algunas de las colonias, languidecían en las prisiones ó estaban sometidos á juicio, más ó menos rigurosamente. Las Cortes decretaron, en efecto, el 15 de octubre de 1810, una amnistía general, con tal que se reconociese la autoridad legítima soberana establecida en la madre patria y dejando á salvo los derechos de tercero. Este perdón sólo fué útil á Iturrigaray, que se apresuró á acogerse á su sombra, y algún tiempo después favoreció también al abogado don Juan Francisco Azcárate, que había permanecido preso desde 1808, y á quien hemos visto impetrar indirectamente gracia de sus enemigos escribiendo entre cerrojos una alocución contra el levantamiento del ilustre Hidalgo, en nombre del Colegio de Abogados ¹. Pero más importante aún que la misma amnistía era la declaración que hacían las Cortes en el decreto que ya hemos citado, confirmando y sancionando el inconcuso concepto de que los dominios españoles de ambos hemisferios formaban una sola nación, y por tanto, los naturales que fuesen originarios de dichos dominios eran iguales en derechos, «quedando á cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pudiese contribuir á la felicidad de los de Ultramar, como también sobre el número y forma que para lo sucesivo debiese tener la representación nacional en ambos hemisferios ².»

Estas declaraciones y la amnistía decretada para los delitos políticos, alentaron á los representantes suplentes de América para presentar en la sesión del 16 de diciembre (1810) una serie de proposiciones, de cuya aprobación hacía depender, la mayor parte de sus autores, la satisfacción de las necesidades y deseos de las colonias ³. Pasaron, sin embargo, algunos días

¹ Capítulo IX, lib. I.

² Decreto número 5 de las Cortes, de 15 de octubre de 1810. (LAFUENTE.—*Historia de España*, en la nota de la pág. 144, tomo V, edición de 1880).

³ Las once proposiciones presentadas á las Cortes por los diputados americanos eran las siguientes:

«1.^a En consecuencia del decreto de 15 del próximo Octubre se declara: que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será siempre la misma en el orden y forma, aunque respectiva en el número que tienen hoy y tengan en lo sucesivo, las provincias, ciudades, villas y lugares de la península é islas de la España europea entre sus legítimos naturales.

«2.^a Los naturales y habitantes libres de América pueden sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extensión.

«3.^a Gozarán las Américas la más amplia facultad de exportar sus frutos naturales é industriales para la península y naciones aliadas y neutrales, y se les permitirá la importación de cuanto hayan menester, bien sea en buques nacionales ó extranjeros, y al efecto quedan habilitados todos los puertos de América.

«4.^a Habrá un comercio libre entre las Américas y las posesiones asiáticas, quedando abolida cualquier privilegio exclusivo que se oponga á esta libertad.

antes de que las Cortes acordasen entrar en la discusión de esas proposiciones; pero el 9 de enero de 1811 empezó el debate respecto de la primera, que pedía se declarase á los americanos el derecho de tener en las Cortes una representación enteramente igual en el modo y forma de la de la península. Varios días dedicó la asamblea á la discusión de ese punto, que al fin quedó aprobado, aunque prescribiendo que esa igualdad no tuviese efecto desde aquellas mismas Cortes, sino en las sucesivas. Ninguna discusión suscitó la segunda proposición de los americanos referente á permitir en el nuevo continente el cultivo de todo cuanto sus climas fuesen susceptibles de producir y el libre ejercicio de todas las artes y manufacturas; pero las tres siguientes, relativas á la libertad de comercio con las potencias extranjeras y de unas provincias de América con otras, quedaron aplazadas hasta el mes de agosto de aquel mismo año de 1811, en que las Cortes concedieron sólo el comercio libre de cabotaje de unos á otros puntos de América, y aun esta mezquina concesión fué derogada en el mes de setiembre siguiente.

Aplazóse también, *para cuando se tuviesen datos precisos*, la resolución de la solicitud referente á supresión de todos los estancos, indemnizando al erario de la utilidad líquida que de ellos sacaba, por medio de derechos equivalentes. Dejáronse á la comisión de Constitución las proposiciones en que se pedía fijar la proporción en que los americanos debían obtener los empleos y los medios de hacer efectivo ese derecho, y en cambio, se aprobó sin discusión la séptima de las proposiciones por la que se pedía la libre explotación de las minas de azogue, dejando la administración de sus productos á los tribunales de Minería, con inhibición de los vireyes,

«5.^a Se establecerá igualmente la libertad de comerciar de todos los puertos de América é islas Filipinas á lo demás del Asia, cesando también cualquier privilegio en contrario.

«6.^a Se alza y suprime todo estanco en las Américas, pero indemnizándose al erario público de la utilidad líquida que percibe en los ramos estancados, por los derechos equivalentes que se reconocen sobre cada uno de ellos.

«7.^a La explotación de las minas de azogue será libre y franca á todo individuo, pero la administración de sus productos quedará á cargo de los tribunales de Minería con inhibición de los vireyes, intendentes, gobernadores y tribunales de Real Hacienda.

«8.^a Los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tienen igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquiera lugar de la monarquía, sean de la carrera política, eclesiástica ó militar.

«9.^a Consultando particularmente á la protección natural de cada reino, se declara que la mitad de sus empleos ha de proveerse necesariamente en sus patricios, nacidos dentro de su territorio.

«10.^a Para el más seguro logro de lo sancionado, habrá en las capitales de los vireinatos y capitanías generales de América una Junta consultiva de propuestas, para la provisión de cada vacante respectiva, en su distrito, al turno americano, á cuya terna deberán ceñirse precisamente las autoridades á quienes incumba la provisión, en la parte que á cada uno toque. Dicha Junta se compondrá de los vocales siguientes: el oidor más antiguo, el rector de la Universidad, el decano del Colegio de Abogados, el militar de más graduación y el empleado de Real Hacienda más condecorado.

«11.^a Reputándose de la mayor importancia para el cultivo de las ciencias y para el progreso de las misiones que introducen y propagan la fe entre los indios infelices la restitución de los jesuitas, se concede para América, por las Cortes.»

intendentes, gobernadores y tribunales de la Real Hacienda. La última pedía el restablecimiento de los jesuitas en América y había sido incluida por el diputado del Perú Morales Duárez, firmándola algunos para ganar prez de devotos y religiosos en las provincias que representaban, y negándose otros á suscribirla, en cuyo número se contó el elocuente don José Mejía, diputado por Santa Fe de Bogotá. Esta proposición, bajo tan malos auspicios formulada, se desechó casi por unanimidad sin que nadie se levantase para sostenerla ¹.

Así, de todas las proposiciones presentadas por los diputados suplentes americanos, salváronse las relativas á la igualdad de representación, á la libertad de cultivos y ejercicio de industrias y á la franca explotación de las minas de azogue; declaraciones teóricas y altisonantes las dos primeras y concesión exigua la postrera. Las demás, como hemos dicho en su lugar, quedaron aplazadas indefinidamente, lo que dió motivo al diputado por Nueva España Guridi y Alcocer á quejarse amargamente en la sesión del 13 de febrero (1811), diciendo á las Cortes que al saberse del otro lado del Atlántico el resultado de tan prolongada discusión, se afirmaría más y más en los hijos de América la creencia de que España no llegaría nunca á concederles la igualdad tantas veces prometida.

Apenas hubo terminado aquel debate, que tanto interés entrañaba para las colonias españolas en el continente americano, llegaron á Cádiz casi todos los diputados propietarios de Nueva España, habiéndoles precedido solamente, desde diciembre de 1810, el canónigo don Antonio Joaquín Pérez y el cura don Miguel Guridi y Alcocer, y sus credenciales fueron aprobadas el 27 de febrero. El representante de la ciudad de México, Belle Cisneros, presentó pocos días después, y en sesión secreta, una Memoria sobre el origen de la revolución de Nueva España ², atribuyéndolo á la persuasión en que los americanos estaban de que los españoles residentes en aquel reino pretendían someterlo al yugo de Napoleón si éste llegaba á dominar la península española, y á los actos de violencia de que habían sido objeto por parte de las autoridades y de los mismos españoles. Terminaba el representante de México proponiendo que se formasen juntas provinciales, con una suprema que representara al gobierno español, á la que estuviesen subordinados el virey y la Audiencia, y que esta junta tendría la facultad de declarar la independencia eventual de las Américas, si España llegase á ser completamente subyugada.

«Este plan, dice con acierto un historiador, se reducía á ejecutar, con la autoridad de las Cortes, lo que se había intentado hacer con Iturrigaray, de quien Belle Cisneros era amigo y del cual se hizo bien pronto

defensor ¹.» Pero la asamblea, considerando este plan como revolucionario, se negó á tomarlo en consideración, y por otra parte, el orgullo patriótico de sus miembros no consentía ninguna indicación de que España pudiera acabar por ser sometida á la autoridad del emperador de los franceses.

En la sesión del 6 de abril la comisión de Hacienda presentó un proyecto de ley para recoger la plata labrada de las iglesias de España que no fuese absolutamente necesaria para el culto, y la tercera parte ó la mitad de la que pertenecía á los particulares, por vía de préstamo al gobierno, para evitar que cayese en poder de los franceses; pero la comisión propuso que esta exacción se hiciese extensiva á las colonias de América, fijando á todas éstas una cuota menor que la establecida para la península, y fundándose para ello en que, declarada la igualdad de derechos entre América y España, iguales debían ser también las cargas y obligaciones. No estuvieron conformes con este principio los diputados americanos, pues no mirando aún realizada aquella declaración, creían que era grande injusticia pretender que fuesen iguales los gravámenes antes que efectivamente lo hubiesen sido los derechos. Los canónigos Uria y Focerrada, representantes respectivamente de Nueva Galicia y Valladolid, manifestaron que la insurrección acaudillada por Hidalgo desde el 16 de setiembre del año anterior, había empobrecido á los particulares, y que las catedrales habían franqueado gruesas sumas al gobierno vireinal para auxiliarlo en los gastos de la guerra. Reforzó el diputado Guridi y Alcocer las razones que acababan de exponer sus colegas, recordando que las Américas habían contribuído con donativos crecidísimos y que en aquellos momentos se recogía en ellas el préstamo de cuarenta millones de pesos pedido por la Regencia, y finalmente, el representante de Puebla, don Antonio Joaquín Pérez, en atención á los inconvenientes que tendría la ejecución de la medida, pidió que se exceptuase á las iglesias parroquiales y á las de los indios. Hablaron también en contra del proyecto varios diputados del bando servil; pero la mayoría de las Cortes resolvió que se hiciese extensivo á América el préstamo decretado para la península sobre la plata labrada de los templos y de los particulares, en la misma cuota que en aquélla, exceptuándose la plata de las iglesias de indios, la de las parroquias y la del santuario de Guadalupe de México, por petición del diputado Guridi y Alcocer. Este decreto, como otros muchos, no llegó á ser publicado en México, temeroso Venegas del disgusto que debía producir, aunque poco después el mismo virey se vió obligado á echar mano de la plata labrada de los particulares, como hemos dicho en el capítulo anterior.

Después de esta derrota del partido americano, las Cortes, como si quisiesen en parte compensarle, dictaron una serie de medidas favorables á América, tales como

¹ DON SERVANDO TERESA DE MIER. — *Revolución de Nueva España*, tomo II, pág. 654.

² Idem, idem, tomo II, pág. 655.

¹ ALAMÁN. — *Historia de México*, tomo III, pág. 53.

aprobar la exención de tributos concedida ya á los indios de Nueva España por Venegas, haciéndola extensiva á los de toda la América y á las castas, y conceder absoluta franquicia para el buceo de perlas, pesca de la ballena y caza de nutrias en las aguas del Océano Pacífico, y atendiendo á la solicitud del ayuntamiento de México, acordaron manifestar á la Regencia que era voluntad de la representación nacional conceder al virey, á los jefes, oficiales y soldados de Nueva España los premios y gracias que la misma Regencia estimase convenientes, siendo el que se diese al virey la gran cruz de la orden de Carlos III. Algunos de los diputados de Nueva España pidieron que se hiciese por las Cortes una manifestación particular de aprecio por los servicios de su respectiva provincia á la causa realista; Alcocer la solicitó á favor de los indios de Tlaxcala, que se habían conservado fieles á las tradiciones de sus progenitores; Uria al de las tropas de Nueva Vizcaya y de su comandante Bonavia, y otros al de las ciudades que representaban ¹. De esta suerte, muchos de esos hombres que creían sinceramente amar la libertad de su patria, no vacilaban en unir sus esfuerzos á los de los partidarios de la dominación española para premiar cabalmente á los más feroces enemigos de aquélla, demostrando este hecho las vacilaciones, inconsecuencias y falsa posición en que á cada paso incurrieron y se colocaban los que pretendían combinar tan incompatibles intereses como los de España dominadora y México independiente ².

Como quiera que fuese, los diputados americanos no

¹ ALAMÁN. — *Historia de México*, tomo III, pág. 58.

² Real orden comunicando la resolución de las Cortes. (*Colección de documentos de J. E. Hernández Dávalos*, tomo II, pág. 514):

«DON FRANCISCO JAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitán general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general, Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reino.

»El Exmo. Sr. D José Heredia, Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra, me ha comunicado con fecha de 30 de Mayo último, la Real Orden que sigue:

»Exmo Sr. — Con fecha de ayer me dicen los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias, entre otras cosas, que S. M. ha resuelto, que á los Jefes militares, Oficiales y Tropa, que tanto se han distinguido en tranquilizar este Reino de N. E., les conceda el Consejo de Regencia de España é Indias los premios y distinciones que estime convenientes: é igualmente se den las gracias en nombre de la Nación, á toda la Oficialidad y Tropa que han concurrido al restablecimiento y tranquilidad de esos Países, y á todos los demás que hayan contribuído con su patriotismo á este mismo objeto, haciéndolo así entender á la Ciudad de México y demás poblaciones de esos Dominios, cuya lealtad ha sido inalterable: declarando beneméritos de la Patria á las Tropas de N. E. que han restablecido el orden en las Provincias seducidas.

»Y para que llegue á noticia de todos los fieles vasallos de S. M. en estos Dominios, mando se publique por Bando en esta Capital, y en todas las Ciudades, Villas y Lugares del Reino, remitiéndose los ejemplares respectivos á los Tribunales, Prelados eclesiásticos, Magistrados y Jefes militares á quienes corresponda. Dado en México á 30 de Julio de 1811. — *Francisco Javier Venegas*. — Por mandado de S. E. — *José Ignacio Negreyros y Soria*»

sólo sostenían sus opiniones en la tribuna de las Cortes, sino que también se servían de la imprenta para defenderlas. El libelista Cancelada, á quien hemos visto salir de México bajo partida de registro por orden del arzobispo virey don Francisco Javier de Lizana y Beaumont ¹, desahogaba en *El Telégrafo americano*, publicado en la misma ciudad de Cádiz, su inagotable y vieja inquina contra el exvirey Iturrigaray y los mexicanos que de algún modo habían entrado en los planes de este célebre personaje. Pagaban sus enconosas lucubraciones los españoles establecidos en México, y por mucho tiempo sus malsanas invectivas fueron para los de la península los únicos informes que tenían de los sucesos ocurridos en la más poderosa de las colonias en América. También publicó Cancelada un folleto intitulado: *Verdad sabida y buena fe guardada* ², que contenía la relación de los acontecimientos que precedieron á la prisión de Iturrigaray, al que no tardó en contestar el diputado don José Belle Cisneros, ocultando su nombre tras el de don Facundo Lizarra, abogado de aquel exvirey. Replicó el procaz libelista, y la lucha se empeñó por la prensa, incesante y porfiada, viniendo á reforzar á los amigos de Iturrigaray el periódico intitulado *El Censor*, que fundó y redactaba el diputado Guridi y Alcocer. Alistáronse entonces en la prensa otros americanos que defendían con vehemencia los intereses de su país, distinguiéndose entre ellos el doctor don Pablo de la Llave, oriundo de Córdoba, en la antigua provincia de Veracruz, y que se había dedicado en Madrid al estudio de la botánica; el joven don Wenceslao Villaurrutia, hijo del ilustre ciudadano de ese apellido, que tanto figuró en los postreros días del gobierno de Iturrigaray, y el fraile dominico don Servando Teresa de Mier, de vida inquieta y borrascosa ³, á quien vere-

¹ Capítulo VI, lib. I, pág. 84.

² Véase este folleto en la *Colección de documentos de J. E. Hernández Dávalos*, tomo III, pág. 765.

³ Hé aquí lo que dice Alamán de este célebre personaje:

«Nacido en la provincia de Monterrey, una de las internas de Oriente, de una de las familias establecidas allí desde la conquista de aquel país, hizo sus estudios y tomó el hábito de dominico en México, y obtuvo el grado de doctor en teología á expensas de su comunidad. El sermón que predicó ante el virey Branciforte y la Audiencia, en la función de la traslación de los huesos de Hernán Cortés á la iglesia del hospital de Jesús, elevó su reputación como orador, y el haber pretendido salir del camino trillado en el que predicó en la colegiata de Guadalupe en la función titular de aquel año, le atrajo una persecución que fué el principio de las desgracias de toda su vida. Censurado el sermón por orden del arzobispo Haro y preso el orador, fué remitido á España para estar encerrado diez años en uno de los más austeros conventos de su orden. El sermón fué calificado ventajosamente por la Academia de la Historia, y Mier, puesto en libertad, anduvo por Francia é Italia y pasó á Roma, donde se secularizó. Vuelto á Madrid fué de nuevo perseguido por el príncipe de la Paz, por una sátira que escribió contra el autor del *Viajero Universal*, con motivo de lo que éste dijo relativo á México, y encerrado en los Toribios de Sevilla, casa de corrección destinada á la reforma de jóvenes extraviados, logró escapar de ella y trasladarse á Portugal, y de allí volvió á España cuando comenzó la insurrección contra los franceses, y entró á servir de capellán en el regimiento de voluntarios de Valencia. En la dispersión de Belchite fué hecho prisionero, y quedándose oculto en un pajar en uno de los lugares del tránsito á Francia, adonde lo conducían, atravesó toda España en la mayor miseria, como había pasado casi toda su vida, y llegado á Cádiz, la Regencia, por estos méritos, mandó se le

mos ejercer notable influencia en sucesos de grande importancia para la independencia de México. El redactor de ese periódico, don José María Blanco, había sido canónigo magistral de la capilla real de Sevilla, pero al aproximarse los franceses abandonó su prebenda y pasó luego á Inglaterra, donde comenzó á publicar *El Español* en abril de 1810. Era Blanco hombre de avanzadas ideas y de grande erudición; su alma generosa no tardó en hacer causa común con los oprimidos pueblos de América, y desde los primeros números de su publicación censuró las providencias dictadas por la Regencia para reprimir los movimientos revolucionarios que habían estallado en algunos países de la América del Sur. El gobierno de la península, en cambio, prohibió la lectura y circulación en América de aquel periódico, achacando á su autor miras siniestras. Instaladas las Cortes, Blanco continuó reprobando todas las medidas de rigor encaminadas á reprimir la insurrección en el Nuevo Mundo, y admitió en su hoja los escritos de los diputados americanos. Blanco acabó por declararse partidario abierto de la independencia de las colonias españolas, y renunciando á su patria, religión y nombre, se hizo ministro protestante y cambió su apellido por el adjetivo inglés equivalente de White.

Fuertes con todos estos elementos que habían allegado en su apoyo los diputados americanos, presentaron á las Cortes en 1.º de agosto (1811) una extensa exposición ¹ en la que, relatando los principios de la insurrección en cada una de las provincias, y enumerando los agravios hechos á sus compatriotas como hombres y miembros del cuerpo social, pedían al terminar que se tomase en consideración lo que proponían para reparar aquellas ofensas, insistiendo en la igualdad de representación y en las concesiones de las franquicias que contenían las once proposiciones presentadas á las mismas Cortes seis meses antes; pedían también el establecimiento de juntas provinciales semejantes á las de la

península, y que tuviesen á su cargo el gobierno de sus respectivos distritos, y la misión de informar respecto del mérito de los individuos propuestos para el ejercicio de los empleos. Esta exposición, presentada en sesión secreta ¹, suscitó un acalorado debate sin que se adoptase ninguna resolución, pues la mayoría de la asamblea fué de sentir que todos los puntos que abrazaba estaban comprendidos en el proyecto de Constitución que en breve iba á discutirse. «Desde entonces, dice Alamán, los diputados americanos, más y más concentrados en sólo los asuntos de su país, podían ser considerados, más que como legisladores de una misma nación con los europeos, como enviados extranjeros á un congreso de potencias independientes, que procuraban hacer entre sí la paz, por medio de recíprocos convenios.»

Pero no todos los representantes de Nueva España en las Cortes de Cádiz merecen que se les tribute el homenaje debido á la lealtad y pureza de las instituciones, pues al lado de Guridi y Alcocer, de Belle Cisneros, y sobre todo del impetuoso y altivo republicano Ramos Arizpe, se hacía notable el canónigo don Antonio Joaquín Pérez por sus condescendencias con los partidarios del sistema de opresión, y desde entonces sus mismos compañeros de diputación sospechaban de él, que, más cuidadoso de su fortuna que de los intereses de la patria, se había propuesto alcanzar una mitra por premio de su manejo en las Cortes; sospecha que justificaron en lo sucesivo su nombramiento de obispo de Puebla y la conducta que siguió á la vuelta de Fernando al trono español ².

Un ruidoso incidente ocurrido en el mes de setiembre (1811) vino á enardecer de nuevo los ánimos en las Cortes y á producir su natural resonancia en Nueva España. Llegaron entonces á la asamblea y se dió cuenta de ellas en la sesión del día 16 dos exposiciones del Consulado de México, fechadas respectivamente el 17 de abril y el 27 de mayo de aquel mismo año ³. Esta

¹ DON SERVANDO TERESA DE MIER. — *Historia de la revolución de Nueva España*, tomo II, pág. 657.

² ALAMÁN. — *Historia de México*, tomo III, pág. 25. — Zavala, en su *Ensayo histórico*, tomo I, pág. 76, dice lo siguiente: «... Poco antes de estos sucesos llegó á Veracruz el obispo de Puebla Pérez, persona de quien hago mención, por la influencia que tuvo siempre contra las libertades públicas, quien había obtenido el obispado por recompensa de la proditoria conducta que tuvo en España, firmando la representación que hicieron sesenta y nueve representantes á Fernando VII pidiendo la abolición de la Constitución española en 1814. Este prelado llegó á Nueva España predicando la doctrina del poder absoluto, y circulando una pastoral, cuyo objeto era probar con textos de la Escritura que la Constitución conducía á la herejía y al libertinaje, y que la independencia de las Américas era contraria á la religión y á la voluntad del Altísimo. Después de haber hecho en la corte un cambio criminal de la confianza del pueblo por un obispado, creyó deber emplear en obsequio de su rey el influjo de su ministerio abusando del texto sagrado para canonizar la pérfida conducta de Fernando VII. Después veremos á este prelado predicar una doctrina contraria en favor de la misma Constitución y de la independencia usando del texto del *Eclesiastés* que dice: *Est tempus tacendi, et tempus loquendi*»

³ Firmaron estos documentos el prior del consulado don Diego de Agreda y los cónsules don Francisco Chávarri y don Lorenzo Noriega. Véanse en el *Suplemento á la Historia del padre Cavo*, de don Carlos M. de Bustamante, tomo III, págs. 336-337. — La segunda de estas exposiciones se halla también en la *Colección* de J. E. Hernández Dávalos, tomo II, pág. 450.

tuviese presente para una prebenda en México; pero sin esperar á obtener este premio, unido á los diputados, y especialmente favorecido por el de México, comenzó á escribir, dirigiendo dos cartas al *Español*, escritas con mucha vehemencia sobre los asuntos de América. Ya fuese por temor de ser perseguido, ya porque Iturrigaray lo estipendió para que escribiese á su favor en Londres, pasó á esta ciudad, en donde publicó, bajo el nombre del *Doctor Guerra*, que era su segundo apellido, la *Historia de la revolución de Nueva España*. Rico en conocimientos y erudición, Mier es al mismo tiempo muy agradable por su estilo, y lleno de fuego y ardimiento, abunda en chistes oportunos que hacen entretenida y amena la lectura de su obra.» — ALAMÁN. — *Historia de México*, t. III, págs. 65 y 66.

¹ Los nombres de los diputados que firmaron esta exposición fueron los siguientes: Vicente Morales, Francisco Fernández Mutilas, Ramón Feliú, Miguel Riesco, el conde de Puñonrostro, Dionisio Inca Yunpangui, Francisco Morejón, José María Couto, José Miguel Guridi y Alcocer, el marqués de San Felipe, Ramón Power, Máximo Maldonado, José Antonio López de la Plata, Blas Ostolaza, Florencio Castillo, Miguel Gómez Lastiri, José Ignacio Avila, Antonio Joaquín Pérez, José M. Gutiérrez de Terán, Antonio Suazo, Manuel de Llano, José I. Belle Cisneros, Luis de Velasco, José Miguel Gordo, Andrés de Llano, Manuel Rodrigo, Octaviano Obregón, Francisco López Lisperguer, Andrés Savariego, José Eduardo de Cárdenas, José Mejía, Miguel Ramos Arizpe, Joaquín Fernández de Leiva. La exposición se publicó en el número del *Español* correspondiente á marzo de 1812.

orgullosa corporación se quejaba de haber quedado sin representación en las Cortes los españoles nacidos en la península y avecindados en esta parte de América, que constituían la parte más atendible de la población, y que se veían suplantados por los individuos de la raza criolla en quienes había recaído exclusivamente la elección. Remontándose el Consulado á la época de los florecientes reinos del Anáhuac, trataba de persuadir que los conquistadores y las relaciones de los que primero escribieron la historia de esos pueblos exageraron el grado de civilización de sus habitantes; que con igual exage-

ración se habían descrito las crueldades de la Conquista; y que los indios, amparados por las leyes de Indias, podrían tenerse por los seres más felices de la tierra. Los tres millones de indígenas, decía el Consulado, ni por su ignorancia ni por su condición especial debían estar representados en las Cortes; tampoco merecían este derecho los dos millones que componían las castas, ni la mitad del millón que quedaba para la raza blanca; pero sí habían de gozar de él los españoles europeos residentes en América, y «que esta concurrencia de diputados no podía ser suplida sin agravio por los representantes de



Don Agustín Argüelles, diputado en las Cortes de 1812

la raza criolla.» En consecuencia, pedíase que cada uno de los consulados de México, Veracruz y Guadalajara, que juntos representaban la casi totalidad de los españoles residentes en la Nueva España, nombrasen dos diputados á las Cortes para que éstas procediesen con acierto en los asuntos de América, suspendiéndose la discusión sobre toda novedad en el sistema de gobierno de las Indias, hasta que estos diputados se hallasen en el Congreso, y entretanto se resolvía sobre este punto, solicitábase que fuesen nombrados defensores provisionales de los españoles residentes en la colonia, los diputados Pérez de Castro, García Herreros y Argüelles.

El Consulado, en su segunda exposición, al referirse

al estado del país en general, decía: «la Nueva España es una gran región en que domina el humor ó el genio indolente y sensual; donde se vive para los placeres y en la disipación; donde los sustos sobre lo futuro ceden á la confianza de lo necesario presente; donde la religión santa recibe muchos obsequios exteriores y poco respeto interior; donde la ley no se introduce ni en el uso ni en el abuso de las pasiones más groseras; donde el mando precario é inestable deja correr las cosas en la marcha que llevan, y en donde la riqueza, la abundancia y el temperamento destierran la avaricia sombría, el temor saludable de la Divinidad y las delicadezas sociales.» Luego describía el Consulado la prosperidad de que

gozaba el país en época anterior, atribuyéndola á la moderación de las instituciones, á la prudencia del gobierno y á la sensatez española, y achacaba el espíritu de independencia que se había formado en la colonia á las proclamas de la Junta Central y á la convocatoria emanada de este cuerpo para elección de representantes por América, nombrados por los ayuntamientos y con la calidad previa de nativos del país; tronaban los signatarios de la exposición contra la igualdad de derechos entre los colonos y la metrópoli, contra la libertad de toda especie de cultivo y de industria, contra el comercio recíproco de las provincias de América y Asia, y contra la pretensión de que España y las Indias se gobernasen por unas mismas leyes. Extendíanse procurando demostrar que el sistema de concesiones era el más adecuado para producir la separación de las colonias; declarábanse partidarios de una política autoritaria elogiando las disposiciones dictadas dos siglos antes por Felipe III y su inmediato sucesor, y pedían que la representación de Nueva España se formase de un diputado por cada provincia, á lo que, agregados los seis que elegirían los tres consulados, haría el total de veintiuno por toda la colonia, y que en cuanto al gobierno particular de las Américas quedasen subsistentes las leyes de Indias, con las reformas indispensables.

En pocos documentos como éstos, emanados del Consulado de México, se rebajaba con más injusticia y mayor acritud la condición social de los hijos de Nueva España. Al hablar de las *castas*, decía en la segunda de las exposiciones que hemos citado: «Dos millones de *castas* cuyos brazos tardos se emplean en el peonaje, servicio doméstico, oficios, artefactos y tropa, son de la misma condición, del mismo carácter, del mismo temperamento y de la misma negligencia del indio, sin embargo de criarse y existir á la sombra de las ciudades en donde forman la clase ruin del populacho. Con más proporción para adquirir dinero, con más dinero para saciar sus vicios, con más vicios para destruirse, no es de admirar que sean más perdidos y miserables. Ebrios, incontinentes, flojos sin pundonor, agradecimiento, ni fidelidad; sin nociones de la religión, ni de la moral, sin lujo, aseo ni decencia, parecen aún más maquinales y desarreglados que los mismos indios.» No eran mejor tratados los hijos de los españoles, nacidos en América, y en cuanto á los diputados del nuevo continente que se sentaban en las Cortes, decía la exposición: «... Está visto, señor, que los diputados americanos llevaron consigo las mañas, el egoísmo y la predilección de su cuerpo, y que desamparan la causa y las necesidades de la multitud atrasada de esta porción preciosa del orbe, cuyo físico y moral admiten muchas mejoras, análogas al espíritu de nuestra legislación venerable; en efecto, ninguna de sus once proposiciones, inconstitucionales todas, hace relación á la enseñanza, á la aplicación, á la corrección, ni al aseo y bienestar de cinco millones de habitantes, dignos de

la compasión suprema, ni se habrían acordado de clamorar en las Cortes sobre los fingidos tratamientos, sobre las soñadas tropelías, sobre la opresión quimérica que produce la gente baja, si no estuviesen devorados por el ansia de zaherir el moderado proceder de los europeos, por el empeño de disfrazar las culpas de los blancos y por la precisión de moverse hacia sus fines.»

Inmenso clamoreo de los diputados americanos acogió la lectura de las dos exposiciones del Consulado de México, y varias proposiciones fueron presentadas con este motivo que suscitaron acalorados debates ¹. El diputado del Perú, Morales Duárez, pidió que aquellos papeles se quemasen por mano del verdugo, conservándose la última hoja para que, identificadas las firmas, se procediese contra los autores, considerando el escrito como libelo sedicioso y calumnioso. La mayoría de la comisión, á cuyo estudio pasó el proyecto de decreto que acabamos de citar, lo adoptó con ligeras variaciones; pero uno de sus miembros, Gutiérrez de la Huerta, propuso que las Cortes declarasen que habían oído con alto desagrado la lectura de las exposiciones, y que la diputación americana no desmerecía del justo concepto á que era acreedora. Uno de los diputados de América, el elocuente Mejía, manifestó que los virulentos escritos del Consulado debían ser considerados como informes que los españoles residentes en México enviaban á las Cortes con el objeto de ilustrar las arduas materias que en ellas se trataban, y que esos informes fueran impresos y contestados por los americanos, quienes no debían de dar lugar á que se dijese que, prevalidos del puesto que ocupaban, habían hecho de partes para pedir, de asesores para consultar, y de jueces para sentenciar en su propia querrela, aparte de que era enteramente ajeno de las atribuciones legislativas de las Cortes, la de sentenciar como un tribunal ordinario. Apoyó Campmany los razonamientos del diputado Mejía; habló luego el representante de Querétaro Mendiola achacando la desatención de las exposiciones al despecho que habían causado á los autores de éstas las franquicias concedidas por las Cortes á la industria y al recíproco comercio de las colonias españolas, y hubiera sido interminable el debate, si no se hubiese procedido á la votación, quedando aprobado el voto particular de Gutiérrez de la Huerta. Todavía en la sesión siguiente los diputados americanos, con excepción de Mejía, el canónigo Pérez, y Maniau, presentaron una proposición pidiendo, en nombre del nuevo continente, una satisfacción proporcionada al agravio recibido; pero el presidente, don Ramón Giraldo, propuso, y las Cortes aprobaron, que se echase un velo sobre todo lo ocurrido y que no había lugar á deliberar sobre este nuevo incidente ².

¹ DON SERVANDO TERESA DE MIER — *Historia de la revolución de Nueva España*, tomo I, pág. 285, y tomo II, pág. 674. — Véase también el tomo VIII del *Diario de las Cortes*, pág. 338 y siguientes.

² Don Lucas Alamán disculpa la virulencia que campea en las

El mismo Alamán, que defiende con entusiasmo las exposiciones del Consulado, dice que al saberse en México, á fines de 1811, lo ocurrido en las sesiones de las Cortes en que se trató este asunto, la indignación fué grande y contribuyó poderosamente á dar mayor impulso á la revolución; y que aquélla creció cuando se supo que por real orden comunicada al virey por la Regencia, ésta le mandaba dar las gracias al Consulado por sus representaciones, alabando su celo patriótico y sólo extrañando el acaloramiento con que se explicó en algunas expresiones y proposiciones avanzadas. Esta irritación, confesada por el historiador que se goza en todo lo que rebaja y humilla á su país, prueba que en el pueblo de la Nueva España, tan terriblemente deturpado por los mercaderes españoles del Consulado, había el elemento más poderoso y necesario para fundar una nación independiente, el sentimiento de su propia dignidad.

Antes de terminar la reseña de lo ocurrido en las Cortes, con relación á los asuntos de Nueva España, debemos consignar que el 8 de noviembre de 1811, aquella asamblea decretó un indulto general en favor de todos los que empuñando las armas en este reino las depusiesen dentro del término que el virey prefijase y reconociesen debidamente á las Cortes, á la Regencia y á las demás autoridades que representasen á la monarquía. Este decreto de indulto fué publicado por Venegas en los primeros meses de 1812, y ya hemos visto que ofrecido el perdón á Morelos en los últimos días del sitio de Cuautla, fué rechazado con altivez por este incansable batallador de la independencia de México ¹.

Pero si al tratar de los asuntos de América retrocedía con frecuencia la mayoría de las Cortes, y el espíritu de reforma liberal que alentaba á sus miembros se amortiguaba ante el peligro de ver separadas de la madre patria aquellas colonias que fueron un tiempo el orgullo y la gloria de España, briosos y entusiastas se mostraba siempre en los asuntos generales, y en el sendero de innovaciones en que había éntrado desde los primeros días de la asamblea. Por primera vez se presentó á ésta, por el ministro de Hacienda Canga Argüelles, un presupuesto de gastos é ingresos. De él resultaba ascender la deuda pública á siete mil millones y los réditos vencidos á más de doscientos diez y nueve. Calculábase el gasto anual en mil doscientos millones y los productos de las rentas en solos doscientos cincuenta

exposiciones del Consulado y dice que las ideas contenidas en esos documentos eran en el fondo enteramente exactas; que los diputados españoles que apenas habían comenzado á formarse idea de los sucesos recientes de México por lo que habia publicado *Cancelada*, fijaron por estas representaciones un concepto que prevaleció en las Cortes en lo sucesivo; pero que éstas estaban ya demasiado empeñadas en la carrera que habían empezado á recorrer, y era demasiado fuerte el imperio de las teorías para ceder á la contención; que España expió el error de las Cortes con la pérdida de sus posesiones en América. Sobre este punto diserta largamente el escritor monarquista y partidario del poder absoluto, declarando incontestables las razones expuestas por el Consulado. (*Historia de México*, tomo III, págs. 81-83).

¹ Capítulo II, lib. II.

y cinco, y aunque en éstos no se incluían ni las contribuciones y suministros en especie, ni las remesas de América, siempre resultaba un enorme déficit que era preciso cubrir con recursos extraordinarios. Acudióse á la enajenación en venta de los edificios y fincas de la corona, á excepción de los palacios, cotos y sitios reales, debiendo hacerse la venta en pública subasta, admitiéndose vales reales en pago de la tercera parte del precio del remate. Se aumentó la contribución ya establecida sobre carruajes; mandóse aplicar al erario los productos de los beneficios que estuviesen en economato, los de espolios y vacantes, y parte de las pensiones eclesiásticas, y se dispuso que se llevase á efecto la contribución extraordinaria de guerra, impuesta por la Junta Central, desde enero de 1810, con la modificación de que la base para las cuotas fuese la renta ó utilidades del capital.

No obstante estos múltiples arbitrios, había la convicción en las Cortes y en los miembros de la Regencia de que apenas bastarían para cubrir las más urgentes atenciones. Menester era apelar al exterior en demanda de recursos; durante muchos días se ocuparon las Cortes de ajustar las bases de un tratado de subsidios y de comercio con Inglaterra, siendo la principal dificultad la libertad mercantil que aquella nación pretendía en las provincias españolas de Ultramar.

En efecto, el embajador inglés Wellesley había manifestado á la Regencia que el objeto de su gobierno era el de reconciliar las posesiones españolas de América con el de la metrópoli, ofreciéndose á ser mediador, y le rogaba que diese cuenta de este negocio á las Cortes. Hizose así, y el asunto se discutió en sesiones secretas sin llegar á ningún resultado por entonces, pues si las Cortes anhelaban obtener recursos del rico mercado británico, pesaba, y mucho, á la mayoría de los diputados españoles, alcanzar aquéllos en cambio de franquicias que se verían forzados á conceder al comercio inglés con las regiones de América, trastornando así todo el sistema mercantil de España. Y para no dejar pendiente esta materia, tan interesante para las naciones del nuevo continente que habían proclamado su independencia, debemos apresurarnos á referir la prosecución y término final de estas negociaciones.

Suspensas algún tiempo, á causa de la condición añadida por la Regencia al proyecto de tratado sobre mediación, y que consistía en expresar que en el caso de no verificarse la reconciliación entre las colonias y la metrópoli, Inglaterra suspendería toda comunicación con las primeras, y además auxiliaría á la segunda para reducirlas, el gobierno británico envió á Cádiz, en abril de 1812, á dos comisionados, Sydenham y Cockburn, para que renovasen los tratos. Las bases que en número de diez presentaron éstos ¹, y sobre las cuales había de establecerse la intentada mediación, indicaban que el

¹ Véanse estas bases en la obra de Mier, *Historia de la revolución de Nueva España*, nota de la pág. 703, tomo II.

gabinete inglés pretendía, no el restablecimiento de la unión de las provincias de Ultramar con la metrópoli en las mismas condiciones anteriores, sino la creación de una extensa confederación en la cual se concederían algunas ventajas al comercio de España, dejándolo libre para las demás naciones; que aquellos países reconocerían la autoridad de Fernando VII; que tendrían derecho á ser representados en las Cortes con entera igualdad, y que todas las concesiones decretadas á su favor se harían efectivas, comprometiéndose, en cambio, á auxiliar pecuniariamente á España en su lucha con Francia.

A punto estaban de llegar á un acuerdo los comisionados y el ministro de Estado, don Ignacio de la Pezuela, cuando el embajador inglés pretendió, en nombre de su gobierno, que la mediación se hiciese extensiva á Nueva España ¹. Desazonó esta pretensión á la Regencia, pues poco al tanto de los sucesos de la guerra en esta parte de América creía que la revolución que en ella había estallado estaba casi por completo sofocada; pero cediendo á las instancias del embajador sometió el asunto á las Cortes. En el seno de esta asamblea (julio de 1812) hubo diputados que sostuvieran la mediación en los términos y condiciones que proponía Inglaterra, distinguiéndose entre ellos Vega, Mejía y Ramos Arizpe; hablaron en contra, y especialmente de la cláusula que hacía extensiva la mediación á Nueva España, Argüelles, Toreno y otros de los más distinguidos oradores entre los representantes españoles. El canónigo don Antonio Joaquín Pérez, diputado por Puebla, y que no perdía ocasión de hacer méritos para alcanzar la codiciada mitra, no vaciló en sostener que en Nueva España no había gobierno con quien tratar; emprendió luego la tarea de ridiculizar á la junta de Zitácuaro; dijo que todo medio de pacificación sería infructuoso después de haberlo sido el intentado por el obispo Campillo escribiendo á Rayón y á Morelos para que se indultasen, y animado de bélico ardor, terminó proponiendo que se pusiese en la Regencia á una persona de la familia real y que ésta mandase cuantas tropas pudiera contra los insurgentes mexicanos ². La votación de las Cortes fué adversa á la mediación, y conocido el resultado, los comisionados ingleses regresaron á su patria. Todavía en el mes de setiembre de aquel año volvió á tocarse este asunto en la asamblea, sin más resultado que pasar el expediente al Consejo de Estado, quien lo devolvió con consulta en mayo de 1813, y «este trabajo, dice el conde de Toreno, sirvió tan sólo para

aumentar en los archivos el número de documentos que hace olvidar el tiempo, por mucho esmero que se haya puesto al escribirlos.»

Continuando la rápida reseña de las principales disposiciones y reformas de las Cortes, aparecen inmediatamente después de los importantes asuntos económicos de que acabamos de hablar, las trascendentales innovaciones en el orden político y la vieja organización social de España. Se abolió el tormento, cediendo así á lo que reclamaban la ilustración, la justicia y la humanidad. Organizóse la Regencia, estableciendo saludables y convenientes restricciones á las facultades de sus miembros; y se derrumbó lo que permanecía aún en pié de la antigua feudalidad decretando que quedaban incorporados á la nación todos los señoríos jurisdiccionales, abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las pretensiones, así reales como personales, que debiesen su origen á título jurisdiccional, á excepción de los que procediesen de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad. Quedaron abolidos también los privilegios llamados exclusivos, prohibitivos y privativos como los de caza, pesca, montes y otros; y fueron suprimidas las pruebas de nobleza que antes se exigían á los que hubieran de entrar en las academias y colegios militares de mar y tierra, disponiendo que fuesen admitidos, así en el ejército como en la marina, en la clase de cadetes, los hijos de familias honradas, sujetándose en todo lo demás á los estatutos de cada establecimiento.

Distrajeron alguna vez á las Cortes de sus rudas y multiplicadas tareas las miras ambiciosas de la infanta doña Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII y esposa del príncipe del Brasil. Ya hemos visto al principio de esta historia ¹, que en tiempo del virey Garibay esa princesa había pretendido que se admitiese en Nueva España á su hijo en calidad de regente. En el partido antiliberal de las Cortes tenía la princesa algunos valedores, entre los que no tardó en afiliarse el ambicioso é inquieto canónigo de Puebla don Antonio Joaquín Pérez, y varias veces intentaron colocarla al frente de la Regencia. Dirigió la princesa algunas cartas á las Cortes, que fueron acogidas con frialdad, y finalmente, en los últimos meses de 1811, enviéles una en que procuraba satisfacer á los representantes de la nación española por las quejas que se tenían de la conducta de la corte del Brasil en los sucesos del Río de la Plata y de Montevideo, procurando así congraciarse con los diputados. Aprovecharon sus partidarios varias coyunturas para tratar de que se le confiase la Regencia, y una de ellas fué la discusión que suscitó una proposición presentada á las Cortes á fin de que la Regencia se formase de cinco individuos, uno de los cuales fuese una persona de la *familia real*. Pero conociendo los diputados liberales la trama que tal proposición envolvía, la combatieron con calor, especialmente Calatrava y Argüelles, presentando éste otras tres

¹ El distinguido historiador español don Modesto Lafuente dice que fué extraña esta pretensión del gabinete de Londres, porque la Nueva España no era entonces provincia disidente, ni había por qué computarla como tal. Lo que verdaderamente debe llamarse extraña es la ignorancia del ilustrado escritor respecto de la revolución de Nueva España, que había estallado cerca de dos años antes de los tratos que traían entre manos los gobiernos inglés y español.

² ALAMÁN. — *Historia de México*, tomo III, pág. 96, edición de 1850.

¹ Capítulo V, lib. I, pág. 67.

en opuesto sentido, pidiendo explícitamente en la primera de ellas que en la Regencia que se nombrase conforme á la Constitución, «no se pusiese ninguna persona real¹.» Y como la mayoría de las Cortes estaba dispuesta á confiar el poder ejecutivo á cinco individuos, se apresuró á dar término á las cansadas pretensiones de la infanta, nombrando regentes al duque del Infantado, á don Joaquín Mosquera y Figueroa, á don Juan María Villavicencio, á don Ignacio Rodríguez de Rivas y al general conde de La-Bisbal. Los tres regentes que cesaban,

Blake, Agar y Ciscar, fueron nombrados consejeros de Estado por decreto de 22 de enero de 1812.

No se creyeron vencidos, á pesar de esto, los partidarios de la ambiciosa infanta. En la sesión del 24 de setiembre (1812) se leyó una carta suya escrita en Río Janeiro en que felicitaba á las Cortes por haber jurado y publicado la Constitución¹. Fué grata á los diputados esa lectura, y uno de ellos, Bahamonde, pidió y obtuvo que se publicase esa carta en el *Diario*; que se dijese á la Regencia haber sido oída con la mayor satisfacción,



Conde de Toreno, historiador y diputado en las Cortes de 1812

y que ésta lo participase así á la princesa. Pero en la misma sesión el diputado Feliú, de acuerdo con el presidente electo aquel día don Andrés Jáuregui, propuso que se la declarase regente del reino. Sonó tan mal esta proposición en los oídos de la mayoría de los representantes, que volviendo del entusiasmo que poco antes habían mostrado, la recibieron con estrepitosa desaprobación, rechazándola con inequívocas señales de enojo; «el mismo autor de la idea se asustó de la tempestad que había movido, y el presidente, que quiso sostenerle

y alentarle, se atrajo tal granizada de acres recriminaciones, que amostazado abandonó el sillón de la presidencia, sin que en todo el mes que le tocaba la volviera á ocupar. Esto pasó en sesión secreta, y desde entonces pareció haberse hundido las porfiadas pretensiones de regencia de la infanta Carlota, y escarmentados con aquella estruendosa escena sus partidarios².»

Pero el más importante y meritorio de los trabajos

¹ DON MODESTO LAFUENTE. — *Historia general de España*, tomo V, pág. 178, edición de Barcelona, 1880. — CONDE DE TORENO. — *Revolución de España*, tomo VII, págs. 353-356.

² «Conócese, dice Lafuente, que era muy dada esta princesa á dirigir plácemes y felicitaciones, pues no sólo á las Cortes, sino á los generales y hasta á los guerrilleros las dirigía.»

² DON MODESTO LAFUENTE. — *Historia general de España*, tomo V, pág. 207, edición de Barcelona, 1880. — Alamán asienta equivocadamente que esta sesión fué la del 24 de setiembre de 1811.

que acometieron aquellas célebres Cortes fué el de formar y discutir el código político que había de regir la monarquía, cuya discusión comenzó en agosto de 1811 y terminó en marzo de 1812. No entra en el plan de esta historia relatar la marcha que llevaron los debates sobre obra tan importante y extensa, ni referir las luchas que con este motivo sostuvieron los partidos entre sí, ni analizar la célebre Constitución que fué el principio de una era política para España. Basta á nuestro objeto, y corresponde á nuestros propósitos dar una idea muy

general respecto de esa obra política, que en época determinada comprendió en sus prescripciones á la Nueva España como parte integrante aún de la vasta y poderosa monarquía fundada por los Reyes Católicos y engrandecida por sus inmediatos sucesores.

Muchas de las disposiciones que contiene ese código habían sido decretadas con anterioridad por las Cortes, y de ellas hemos dado ligerísima idea en el presente capítulo; incorporáronse en su lugar correspondiente con otras que de nuevo se acordaron, para que juntas for-



Infanta doña Carlota Joaquina

masen un cuerpo legal. Dividióse la Constitución en diez títulos, subdivididos en capítulos y artículos, en número estos últimos de trescientos ochenta y cuatro. En el primer título, que lleva por epígrafe: *De la nación española y de los españoles*, se consigna el principio de que «la soberanía residía esencialmente en la nación y por lo mismo pertenecía á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales,» y declaróse también que eran españoles todos los nacidos en los dominios de España de ambos hemisferios. Establecióse en el segundo que *la religión* de la nación española sería perpetuamente la católica, apostólica, romana, y que su ejercicio se protegería por leyes justas y sabias.

prohibiendo el de cualquiera otra; demarcábase *el territorio español*, comprendiendo en él todas las posesiones de América y Asia; consignábase en otros artículos que el gobierno era *monárquico, moderado, hereditario*, y que la potestad de hacer las leyes residía en las Cortes con el rey, en éste la de hacerlas ejecutar, y en los tribunales la de aplicarlas en las causas civiles y criminales; y se determinaban las condiciones necesarias para ser ciudadano español, y las causas por las cuales se perdían ó suspendían los derechos de tal.

La formación de las Cortes, la elección de diputados y las facultades del poder legislativo eran materia del título tercero. Establecióse una sola cámara

formada por los diputados de todos los dominios españoles en Europa, América y Asia, nombrándose uno por cada setenta mil habitantes, y eran elegibles también los eclesiásticos; la elección era indirecta, pasando por tres grados, ó sea por tres juntas electorales, de parroquia, de partido y de provincia; las Cortes se renovarían en totalidad cada dos años, y ninguno de sus miembros podría admitir para sí ni solicitar para otro empleo de real provisión, ni tampoco pensión ni condecoración ninguna durante el tiempo de su cargo y un año después; en el intervalo de unas á otras sesiones una diputación permanente de siete representantes debía velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, y convocar á sesiones extraordinarias en ciertos casos; las facultades que se señalaban á las Cortes eran muy extensas, y más ensanchadas parecían á los partidarios del poder absoluto de los reyes. Destinado el título cuarto á *la autoridad del rey* declarábase en él sagrada é inviolable la persona del monarca, y no sujeta á responsabilidad; fijábanse sus atribuciones y prerrogativas; establecíase el orden de sucesión; señalábase el número y funciones de los secretarios del despacho y se les hacía responsables de todos sus actos ante las Cortes; y el último capítulo de este título comprendía la formación y atribuciones del Consejo de Estado. *La administración de justicia* y los jueces y tribunales encargados de ella eran el asunto del título quinto; conservábanse los fueros eclesiástico y militar, y se proscribían el tormento y la confiscación de bienes.

Materia del título sexto era *el gobierno interior de los pueblos y de las provincias*: para los primeros se establecían los Ayuntamientos nombrados por elección indirecta, en sustitución de las antiguas corporaciones municipales, que se componían de regidores perpetuos, cuyos oficios eran vendibles y renunciables; para las segundas, erigiéronse el intendente, nombrado por el rey, y siete diputados provinciales que lo serían por los mismos electores que habían de elegir á los diputados á Cortes. Trataba el título séptimo *de las contribuciones*, y dividía los impuestos en directos é indirectos, en generales, y en provinciales y municipales; debían ser pagados por todos los españoles con proporción á sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno; ningún pago debería hacerse por la Tesorería general que no fuese por orden del rey autorizada por el ministro de Hacienda; y una Contaduría mayor, que se había de organizar por una ley especial, estaba encargada de examinar todas las cuentas de caudales públicos. Los títulos octavo y noveno estaban dedicados, respectivamente, á *la fuerza militar y á la instrucción pública*: aquélla se dividió en tropas permanentes ó de continuo servicio, y en las milicias nacionales que se mandaba levantar, no pudiendo excusarse ningún español del servicio militar, cuando fuese llamado para ello en la forma determinada por la ley. En lo tocante á la instrucción pública se ordenaba el establecimiento de escuelas de primeras

letras en todos los pueblos de la monarquía; disponíase formar una Dirección general de estudios, á cuyo cargo debía estar la inspección de la enseñanza, sujeta á un plan uniforme en todo el reino; y en este título se reservó el artículo relativo á la libertad de imprenta, redactado en estos términos: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.» Y finalmente, el título décimo contenía lo relativo á *la observancia de la Constitución y al modo de proceder para hacer variaciones en ella*: consignábase el derecho de todo español á representar á las Cortes ó al rey para reclamar la observancia de la ley fundamental; y ninguna alteración, adición ó reforma podría hacerse á la Constitución hasta ocho años después de estar en práctica en su totalidad, observándose para las reformas y modificaciones requisitos minuciosos y votándose las Cortes después de haber recibido para ello poderes especiales del cuerpo electoral.

Tal fué la Constitución de 1812 discutida y votada bajo el fuego de los cañones franceses, y que consignó en sus páginas las luces y las aspiraciones de los hombres más notables de España á principios de esta centuria. No exenta de graves errores, poco avanzada en algunas de sus prescripciones, muy progresista en otras, impracticable en muchas, y destinada á vivir muy corta vida, más que por sus defectos por el triunfo del poder absoluto, preciso es proclamarla obra respetable y digna del aplauso de la posteridad. Examinada desde el punto de vista de la situación política y social en que se hallaba España al comenzar el siglo XIX, admira cómo se hicieron paso en las Cortes de Cádiz, que la discutieron y votaron, principios políticos que hoy mismo son motivo de estruendosas divisiones y enconadas contiendas. «El ejemplo reciente de una nación vecina, la orfandad en que la nuestra se encontraba, dice un historiador resumiendo su juicio crítico sobre la Constitución de 1812, la ley natural de las reacciones en países que respiran aire de libertad después de muchos siglos de opresión, y otras semejantes causas, empujaron sin duda á los legisladores de Cádiz más allá de donde, en otras condiciones y con otra experiencia, hubieran ido. Conviniendo en que fuese error igualar en derechos constitucionales á los moradores de la península y á los de remotísimas regiones trasatlánticas; dar la inmovilidad de derecho constituyente á lo que sólo debe ser derivación suya y legislación orgánica, y hacer precepto político de lo que sólo puede ser obligación moral ó abstracta, disculparse puede en gran parte; intención sana presidió á los autores de la obra, y aquéllos y ésta deben ser objeto de veneración suma ¹.»

¹ DON MODESTO LAFUENTE. — *Historia general de España*, tomo V, pág. 191, edición de Barcelona, 1880.

En su aplicación á los países de América que dependían de España, esa Constitución, preciso es confesarlo, era casi impracticable, y así lo demostró la experiencia, pero los obstáculos que á su observancia se oponían derivábanse del estado de guerra en que se hallaban ya esas naciones respecto de la metrópoli, cuando fué promulgado el código político de 1812. Por mucha y muy legítima que fuese el ansia de libertad de los habitantes de América sujetos á la obediencia de España, había para ellos más vastas perspectivas en la lucha que tenían empeñada por alcanzar su independencia que en la ardiente adhesión y en el fiel cumplimiento de una Constitución que les reconocía grandes y anhelados derechos, pero en cuanto á su calidad de súbditos de los reyes españoles. Además, ese código excluía del ejercicio del derecho de ciudadanía á una parte considerable de la población de la América española, pues sólo gozaban ese derecho «aquellos ciudadanos que por ambas líneas trajesen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios» (artículo 18), quedando por esto excluidos todos los que tenían alguna parte de sangre africana; y como si de antemano supiesen éstos la injusticia que se les iba á inferir, ellos eran los que con mayor esfuerzo habían empuñado las armas y seguían sosteniendo la lucha por la independencia. El estudio detenido de la Constitución de 1812 en su aplicación á Nueva España, dadas las circunstancias en que fué publicada aquella y las aspiraciones de los independientes, nos llevaría fuera del plan de esta obra y parecería que su influencia en este país y en esa época fué mayor de la que realmente tuvo ¹.

Concluída y aprobada que fué la Constitución, decretaron las Cortes que se promulgase el 19 de marzo (1812), aniversario de la exaltación de Fernando VII al trono por renuncia de su padre el rey Carlos IV. En la sesión del día 18 se leyó íntegra la Constitución, y se firmaron por todos los diputados presentes, en número de ciento ochenta y cuatro, dos ejemplares manuscritos, de los cuales uno quedó en el archivo y otro fué enviado á la Regencia. Mandóse imprimir y publicar y se prescribieron las solemnidades

¹ Alamán en su *Historia de México* hace una crítica severa y extensa de la Constitución de 1812 y se esfuerza en demostrar que era impracticable en las posesiones españolas de Ultramar. Cree imposible que se pudiesen trasladar á España, cada dos años, tantos diputados como los que debían representar esas provincias; dice que entre esos representantes no era fácil que hubiese alguno medianamente instruído en los negocios, exigencias y relaciones de la península, así como los de España estaban en el mismo caso respecto de los asuntos de América. Deplora que á los indios se les hubiese concedido el derecho de elegir en cambio de las ventajas que les procuraban las leyes especiales de Indias, y lamentase de que *la laboriosa máquina de la administración de Indias, obra de la experiencia y del saber de tres siglos*, quedase anonadada de un solo golpe, dejando en su lugar el caos y la confusión. Las consideraciones del autor ya citado pierden toda su importancia, tratándose de la aplicación del código español en México, con sólo tener en cuenta que los independientes no cejaron ni en un ápice en la obra á que habían consagrado sus esfuerzos y su vida, y que ese código político rigió muy poco tiempo en el país, suspenso por la restauración del poder absoluto.

conque había de ser jurada en todos los pueblos de la monarquía, y el día 19 (señalado en el decreto respectivo) le prestaron juramento en el salón de las Cortes los miembros de la Regencia y los diputados, haciéndose por la tarde la promulgación en medio del alborozo y júbilo de todas las clases sociales de Cádiz. «Día grande y de regocijo para esta ciudad, dice un historiador, y de satisfacción y contento para España en medio de las calamidades que sufría.»

Mientras que las Cortes, primero en la isla de León y luego en Cádiz, se entregaban de lleno á sus patrióticas tareas hasta ver promulgada la Constitución política que regir debiera á toda la monarquía, las armas españolas habían resistido con admirable constancia á las del emperador de los franceses. Durante el año de 1810 las derrotas que continuamente sufrieron, lejos de desanimar á los que con tanto patriotismo las esgrimían, parecía que les comunicaban mayor ardimiento. A la dispersión completa del ejército español en las Navas de Tolosa, teatro en otra época de memorables sucesos, siguió la invasión de Andalucía, efectuada por ochenta mil franceses al mando del mismo rey José, y la huida de la Junta Central que buscó abrigo en la isla de León. Hasta allí se proponía perseguirla el mariscal francés Víctor, pero un cuerpo de ejército español, al mando del duque de Alburquerque, salvó entonces al gobierno deteniendo la marcha del enemigo. Instalada la Regencia, sustituidos los generales que en la anterior campaña habían demostrado lamentable impericia, y haciéndose más efectivo el auxilio de los ingleses, pudo la resistencia vigorizarse con rapidez, y al espirar el año de 1810 las ventajas alcanzadas por los guerrilleros en las provincias septentrionales de la península, y la defensa gloriosa, aunque desgraciada, de algunas plazas fuertes, prepararon los importantes encuentros que pronto iban á efectuarse.

Marcó el año de 1811 la famosa retirada del grueso ejército francés destinado á la conquista de Portugal, y que no pudo forzar las líneas fortificadas de Torres Vedras; en ella se marchitaron los laureles de Massena, y poco después, los ejércitos unidos, inglés, español y lusitano, ganaban al enemigo la famosa batalla de la Albuera. En las provincias del Norte se continuaba con furor la guerra, y con no menos brío se sostenía en Cataluña, donde Tarragona renovaba las proezas de Zaragoza y de Gerona. Un cuerpo de ejército francés, al mando de Suchet, sitió aquella ciudad, y después de largo asedio y de espantable y temerario asalto, logró apoderarse de humeantes y ensangrentados escombros. «Terrible fué ese asalto, dice un escritor francés citado por Lafuente; cubiertas estaban las brechas de cadáveres franceses, pero la ciudad se hallaba mucho más atestada de cadáveres españoles. Increíble desorden reinaba en las incendiadas calles, donde á cada paso se hacían matar algunos españoles fanatizados á trueque de tener la satisfacción de pasar á cuchillo á algunos más franceses.

Cediendo nuestros soldados á un sentimiento común á todas las tropas que toman una ciudad por asalto, consideraban á Tarragona como propiedad suya y se habían esparcido por las casas donde hacían más estrago que saqueo..." A la toma de Tarragona siguió el asedio de Valencia, á la que puso cerco el afortunado Suchet, ascendido recientemente á mariscal del imperio. Defendía la ciudad el general Blake, á quien las Cortes dieron permiso para abandonar temporalmente su puesto de presidente de la Regencia, y la sostuvo con valor y constancia hasta el 9 de enero de 1812 en que se vió obligado á entregarla por capitulación.

Compensaron, durante los tres primeros meses del año que acabamos de citar, las ventajas y los desastres de los esforzados españoles. Si Alicante se defendía con esfuerzo, si Wellington recobraba á Ciudad Rodrigo y Badajoz, si Mina en Navarra y el alto Aragón, el *Empecinado* en Castilla, y Lacy, Eroles y otros en Cataluña no dejaban punto de reposo á los franceses, éstos se apoderaban de Peñíscola, invadían de nuevo el principado de Asturias y destrozaban, á orillās del histórico Guadalete, á la división del general Ballesteros. Trescientos mil soldados, vencedores de casi todas las naciones de Europa, y mandados por los más afamados capitanes del imperio luchaban por esa época en España, y derramaban su sangre por uncir esta otra víctima al carro del invencible conquistador.

Cuatro años de guerra incesante y devastadora; incendios y matanzas; escasez de cosechas; mal cultivados los campos; recargo de tributos; desconcierto y agotamiento, luego, de todos los ramos de la riqueza pública; todas estas causas produjeron al cabo en la península la penuria y la miseria, haciéndose sentir ésta de un modo terrible en el invierno de 1811 y en la

primavera del año siguiente, hasta el punto de producir una verdadera hambre en casi todas las provincias. Y «año del hambre» fué llamado vulgarmente, y con justicia, éste á que nos referimos. «Al compás del precio de los cereales, dice el historiador Lafuente, subía el de los demás víveres. El pan de maíz, el de patatas, el de las legumbres más toscas, era ya envidiado por la generalidad, que ni éste podía obtener. Los desperdicios de cualquier alimento se buscaban con ansia, y eran objeto de permutas y cambios. Devorábanse y aun se disputaban los tronchos de berzas, y aun hierbas que en tiempos comunes ni siquiera se daban á los animales. Hormigueaban los pobres por calles, plazas y caminos, y eran pobres hasta los que ocupaban puestos decentes y empleos regulares en el Estado... La capital misma presentaba un aspecto acaso más horrible que cualquiera otra población, y un escritor afirma haber sido tal la mortalidad, que desde setiembre de 1811 hasta julio de 1812 se enterraron en Madrid unos veinte mil cadáveres.» Sólo en Cádiz se disfrutaba de relativo bienestar, y mientras el resto de la península se debatía en los dolores del hambre, de la guerra y de una sombría desesperación, en aquella ciudad se celebraba con verdadera alegría la promulgación del código político que venía á herir de muerte al poder absoluto de los reyes.

Y esta heroica resistencia de la metrópoli, resuelta á desaparecer bajo sus ruinas ensangrentadas y su inmensa miseria antes que entregarse al déspota extranjero, por más que desplegara éste todos los recursos de su imperio y los más vastos aún de su potente genio, era el mejor ejemplo que pudiera alentar á los que en Nueva España defendían también la independencia, decididos como sus padres á morir por alcanzarla.